REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXII - Nº 794 Bogotá, D. C., jueves, 3 de octubre de 2013 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 07 DE 2013

(septiembre 3)

Cuatrienio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014 - Primer Periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre del dos mil trece (2013), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

Gómez Román Édgar

Hurtado Angulo Hemel

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Sudarsky Rosenbaum John

Vélez Uribe Juan Carlos

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Corzo Román Juan Manuel

Enríquez Maya Eduardo

García Valencia Jesús Ignacio

Gerleín Echeverría Roberto

Vega Quiroz Doris Clemencia

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Benedetti Villaneda Armando

Mota y Morad Karime

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Velasco Chaves Luis Fernando

El texto de la excusa es la siguiente:

Bogotá, Septiembre 03 de 2013

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario Comisión Primera
SENADO DE LA REPUBLICA

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito solicitar se me excuse asistencia a la sesión de la Comisión Primera de Senado el día de hoy; Como Ponente Proyecto de Ley Estatutaria N° 63 de 2013 Senado / N° 73 de 2013 Cámara; por encontrarme con la Bancada Conservadora reunidos con el doctor Humberto de la Calle Lombana Jefe negociador del Gobierno en los diálogos de paz con las Farc en la Habana Cuba.

De antemano le agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

HERNAN ANDRADE SERRANO

CIRCULAR

SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO CONSERVADOR

PARA : BANCADA CONSERVADORA DE SENADO Y CAMARA MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

DE : SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO : REUNION BANCADA CON DIRECTORIO NACIONAL

FECHA : BOGOTÁ, D.C., 28 DE AGOSTO DE 2013

Por instrucciones del Señor Presidente del Directorio Nacional Conservador, doct Alzate, me permito convocarlo a reunión de la **Bancada de Senado y Cámar Conservador conjunta con el Directorio Nacional,** para el día **martes 3 de Sep 12:30 p.m.**, en la Sede del Directorio Nacional (Av. Cra 24 Nro. 37 – 09),

El propósito de esta convocatoria es continuar con algunos temas tratados en la reu tener un **dialogo con los señores Ministros Conservadores** para debatir te nacional y otros relacionados con la Agenda Legislativa.

Por la importancia de esta reunión, ruego encarecidamente su asistencia

Cordialmente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Secretario General

* * *

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
H.S. ARMANDO BENEDETTI

Bogotá D.C. 28 de Agosto de 2013

Doctor
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Respetado Senador Cristo Bustos:

De manera atenta y en atención a lo establecido en el Reglamento Interno del Congreso de la República, me dirijo a usted para informarle que los días 3 y 4 de Septiembre del año en curso, me es imposible asistir a la agenda legislativa prevista, con motivo de un viaje al exterior programado con anterioridad propio de asuntos personales. Por tal razón le solicito respetuosamente permiso no remunerado para las fechas antes indicadas.

Atentamente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

Remito copia a la Secretaría General del Senado de la República y a la Comisión Primera Constitucional Permanente en un (01) folio útil.

* * *

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2013

Señor
GUILLERMO LEON GIRALDO
Secretario Comisión Primera Senado
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Recepción de Correspondencia
10 SEP 2013
22815

Respetado Secretario,

Por instrucciones de la Senadora Karime Mota y Morad, de manera atenta solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, que sea excusada por ausentarse de las sesiones de los días martes 3 y miércoles 4 de septiembre del año 2013, conforme a la certificación medica que expide el Dr. José Víctor Arteta, de la Clínica Bautista de Barranquilla, la cual adjunto.

De la misma forma, adjunto la transcripción médica por parte del médico del Senado.

Cordialmente,

DAVID OLIVEROS TÉLLEZ
Asesor Senadora Karime Mota y Morad

CLINICA BAUTISTA
Con Sensibilidad
Cra 38 Calle 71 Esq- PBX 3696700 - 3667700
"Venid a mí todos los que estáis trabajados y cargados que yo os haré descansar" Jesucristo.

Fecha: Septiembre 3/2013
Nombre: Karime Mota y Morad

R/. Certifico que la paciente Karime Mota y Morad consultó por presentar cuadro clínico compatible con Estados migratorios. Se ordena tratamiento expectante. Se concede incapacidad provisional por 48 horas. Y Control por consulta externa

SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha 10/Septiembre/2013
Nombre: H.S. Karime Mota Morad C.C. 22'044.304

R/. En la fecha de hoy 3 de Septiembre siendo las 9:00 del día 3/Septiembre/2013 y hasta las 7:00 horas. Tiempo de incapacidad 48 horas. a C3 y 4 de Septiembre/2013

Bogotá, D.C. 5 de septiembre de 2013
Ceij-00073

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario Comisión Primera
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad.

Asunto: **Excusa Inasistencia sesión.**

De manera atenta y por instrucciones del Senador **CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**, me permito solicitarle se le excuse ante los miembros de la Comisión, por la inasistencia a la sesión programada para el día martes 3 de septiembre, en razón a que se encontraba atendiendo una cita en la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para los fines pertinentes anexo la respectiva certificación.

Por la atención prestada al presente, me suscribo de usted.

Cordialmente,

MARIBEL ORTIZ MENDEZ
Asesora Legislativa U.T.L. del Senador



DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-

CERTIFICA:

Que el Honorable Senador CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.081.067 de Pereira; asistió a reunión en este Despacho el día tres (3) de septiembre del presente año, de 3:00pm a 4:00pm, con el fin de tratar temas técnicos, legislativos y regionales.

Dada a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2013.

Cordialmente,

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:45 p. m., la Presidencia manifiesta*:*

"Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2010-2014 - LEGISLATURA 2013-2014

PRIMER PERIODO

Día: Martes 3 de septiembre de 2013

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de Actas

Acta número 1 del 6 de agosto de 2013.

Acta número 2 del 13 agosto de 2013.

Acta número 3 del 20 de agosto de 2013.

Acta número 4 del 21 de agosto de 2013.

Acta número 5 del 27 de agosto de 2013.

Acta número 6 del 28 de agosto de 2013.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 243 de 2013 Senado, 003 de 2012 cámara acumulado 52 de 2012 Cámara,** *por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el sistema integrado de apoyo a la mujer y a la menor en situaciones de maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Representantes: *Augusto Posada Sánchez.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz.*

Publicación: texto aprobado en Plenaria de Cámara ***Gaceta del Congreso*** número **236** de **2013.**

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número **401 de 2013.**

2. **Proyecto de ley número 26 de 2013 Senado,** *por el cual se reforman y adicionan algunas disposiciones a la Ley 497 de 1999 se establecen otras disposiciones"* (Jueces de Paz).

Autores: honorables Senadores *Carlos Alberto Baena López, Manuel Virgüez y la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2013.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2013.

3. **Proyecto de ley número 08 de 2013 Senado**, *por medio del cual se adicionan excepciones para la conformación de municipios y se adoptan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores: Carlos *Alberto Baena López, Manuel Virguez y la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.*

Ponente primer debate: honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño* (Coordinador), *Carlos Enrique Soto, Eduardo Enríquez, Édgar Gómez, Doris Clemencia Vega, Luis Carlos Avellaneda.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 537 de 2013.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 649 de 2013.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de Actas

Acta número 1 del 6 de agosto de 2013.

Acta número 2 del 13 agosto de 2013.

Acta número 3 del 20 de agosto de 2013.

Acta número 4 del 21 de agosto de 2013.

Acta número 5 del 27 de agosto de 2013.

Acta número 6 del 28 de agosto de 2013.

La presidencia manifiesta que una vez estén publicadas, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 23 de 2013 Senado 256 de 2013 Cámara**, *por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, (Código Penitenciario).

2. **Proyecto de ley número 243 de 2013 Senado, 003 de 2012 cámara acumulado 52 de 2012 Cámara,** *Por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el sistema integrado de apoyo a la mujer y a la menor en situaciones de maltrato, se crea la unidad de vigilancia contra el maltrato a la mujer y se dictan otras disposiciones.*

3. **Proyecto de ley número 26 de 2013 Senado**, *por la cual se Reforman y Adicionan Algunas Disposiciones a la Ley 497 de 1999 se establecen otras disposiciones.* (Jueces de Paz).

4. **Proyecto de ley número 08 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se adicionan excepciones para la conformación de municipios y se adoptan otras disposiciones.*

5. **Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado 037 de 2012 Cámara**, *por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se Adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual en especial la violencia sexual con ocasión al conflicto armado y se dictan otras disposiciones.*

Siendo las 3:55 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 4 de septiembre, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

* * *

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA DE 2013

(septiembre 16)

1. **Proyecto de ley número 27 de 2013 Senado,** *por la cual se establece la elección de Gobernadores.*

2. **Proyecto de ley número 34 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

3. **Proyecto de ley número 46 de 2013 Senado**, *por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos de conformidad al inciso 3° del Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

4. **Proyecto de ley número 67 de 2013 Senado**, *por la cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana.*

Convocada mediante Resolución número 04 del 3 de septiembre de 2013, con el fin de escuchar a las personas naturales o jurídicas y

los Partidos y Movimientos Políticos interesados en presentar opiniones u observaciones a los proyectos:

1. **Proyecto de ley número 27 de 2013 Senado**, *por la cual se establece la elección de gobernadores.*

2. **Proyecto de ley número 34 de 2013 senado**, *por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones a la ley estatuaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

3. **Proyecto de ley número 46 de 2013 senado**, *por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los Servidores Públicos de conformidad al Inciso 3º del Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

4. **Proyecto de ley número 67 de 2013 senado**, *por la cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana.*

Siendo las 3:00 p.m. del día 16 de septiembre de 2013 en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Senado, salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional, en la ciudad de Bogotá D. C., se da inicio a la Audiencia Pública previamente convocada y con la presencia de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera y bajo la Presidencia del titular honorable Juan Manuel Galán Pachón.

Por Secretaría se da lectura a la Resolución número 04.

RESOLUCION Nº 04
(03 de septiembre de 2013)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

a. Que en la presente Legislatura 2013-2014, se han radicado en la Secretaría las siguientes iniciativas que tratan temas relacionados con participación política u organización electoral:
- Proyecto de ley Nº. 27 de 2013 Senado "Por el Cual se establece la Elección de Gobernadores";
- Proyecto de ley Nº. 34 de 2013 Senado "Por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones a la Ley Estatuaria 1475 de 2011 . Por la Cual se adoptan Reglas de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos de los Procesos Electorales y se dictan otras disposiciones";
- Proyecto de ley Nº. 46 de 2013 Senado " Por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos de conformidad al inciso 3º del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"; y
- Proyecto de Ley Nº 67 de 2013 Senado "Por el cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana"

b. Que la Mesa Directiva acorde a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 130 de 1994, debe disponer la celebración de una Audiencia Pública sobre los temas tratados en los Proyectos enunciados en el literal a);

c. Que la Ley 3ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;

d. De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, los partidos y movimientos políticos, presenten opiniones u observaciones sobre las siguientes iniciativas:
- Proyecto de ley Nº. 27 de 2013 Senado "Por el Cual se establece la Elección de Gobernadores";
- Proyecto de ley Nº. 34 de 2013 Senado "Por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones a la Ley Estatuaria 1475 de 2011 . Por la Cual se adoptan Reglas de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos de los Procesos Electorales y se dictan otras disposiciones";
- Proyecto de ley Nº. 46 de 2013 Senado " Por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos de conformidad al inciso 3º del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones"; y
- Proyecto de Ley Nº 67 de 2013 Senado "Por el cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana"

Artículo 2º. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día lunes 16 de septiembre de 2013, en la Ciudad de Bogotá, en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional, a partir de las 03:00 p.m.

Las intervenciones de los Inscritos, tendrán una duración de diez (10) minutos, prorrogables de acuerdo al número de inscritos y a criterio de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarse telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, los días: miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de septiembre de 2013, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, original y dos copias de la intervención, conforme lo dispone el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre del dos mil trece (2013).

Presidente,
H.S. Juan Manuel Galán Pachón

Vicepresidente,
H.S. Hemel Hurtado Angulo

Secretario,
Guillermo León Giraldo Gil

La Secretaría informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, se inscribieron las siguientes personas honorables Senador *Juan Lozano Lozano y Doctor Julián Ruperto Molina.*

En la presente audiencia pública solo se hizo presente el doctor Julián Ruperto Molina quien expresó su deseo de no intervenir. Los documentos radicados serán enviados a los ponentes conforme lo referente a la Ley 5ª de 1992.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pues lamentable señor Secretario que en los mecanismos previstos para que la ciudadanía, los diferentes sectores interesados en diversos temas, le hablen al Congreso, a las comisiones, a los congresistas, a los ponentes, para enriquecer las ponencias con la participación ciudadana, estos mecanismos queden de esta manera desaprovechados.

Esperamos pues que para una próxima ocasión poder tener una asistencia mucho mayor. Señor Secretario pues no habiendo personas inscritas para intervenir en la Audiencia Pública, damos por terminada la misma y la levantamos.

ANEXO DOCUMENTO

Proyecto de ley número 034 de 2013, *por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones a la ley estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

Desde antes de mi elección como Senador de la República, tal como se lo expuse al Gobierno Nacional en comunicación del pasado mes de mayo, señalé que una de las prioridades frente a la recuperación de la credibilidad del pueblo colombiano en nuestra democracia era la depuración de la actividad política para garantizar la exclusión de agentes corruptos y criminales en la arena electoral y la transparencia de los procesos electorales.

Desde mi propia campaña pedí que el Estado, a través de las distintas entidades competentes, tomara medidas que impidieran la alteración de la voluntad de los electores mediante gruesos rubros de dinero que han empañado el quehacer político en nuestro país. Recuerdo haber propuesto mecanismos para que se controlara la circulación de sumas de dinero en efectivo que se han usado en muchos casos para la corrupción de votantes y electores.

Luego, en la propia Casa de Nariño ya elegido como Senador, señalé el efecto catastrófico de los dineros mal habidos, de los dineros de la corrupción, de los dineros del narcotráfico, de los dineros de la guerrilla, de los dineros del paramilitarismo sobre las campañas políticas. Muy al inicio del presente Gobierno dialogamos en varias oportunidades con el Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras sobre este particular y expresé en palabras, intervenciones y acciones decididas mi concurso definitivo como colombiano, como Senador y como Presidente del Partido de la U para que se pudiera desarrollar el Acto Legislativo 01 de 2009 más conocido como Reforma Política, mediante una Ley Estatutaria, drástica, moderna, eficaz y severa que busca la depuración contundente de la política colombiana.

Como era apenas predecible, la definición de instrumentos de alta severidad en el texto de la ley estatutaria generaba difíciles reacciones en el Congreso de la República. Incluso muchos de nuestros colegas y aún mis copartidarios expresaban severos reparos frente a la norma. No compartían que la norma fuera tan drástica. Varias veces trataron de hundirla y yo salí en su defensa en nuestras reuniones del Partido. Ciertamente, como fue de público conocimiento y reiterado en las reuniones de Bancada, en las reuniones de la Mesa de Unidad Nacional y en las reuniones con el Presidente Santos en privado y en público, expresé no solamente mi apoyo sino todo mi entusiasmo e incluso desplegué mi propia fortaleza política para lograr la aprobación de normas muy drásticas en este frente. Aunque pueda pecar por inmodestia y señalando el apoyo de un número importante de parlamentarios, afirmo sin dudarlo, que sin mi concurso decidido al interior del Partido de la U, esa ley no se hubiera aprobado.

Me ha asistido siempre la convicción de que el único camino para recuperar a plenitud la legitimidad de las instituciones nacionales se debe transitar de la mano de una depuración severa de la dirigencia política.

Una vez aprobada la ley y conocido el fallo de la Corte Constitucional que declaró su exequibilidad, nos dimos a la tarea de buscar desde la Presidencia del Partido de la U la mejor e inmediata aplicación de la ley. Para ese propósito en procura de la depuración del partido adoptamos un conjunto de medidas que no tenían antecedente en la historia de nuestro partido, ni en la historia de otras colectividades. Además de la adopción de nuestro Código de Ética y del Reglamento de Bancadas que no existían antes de mi llegada al Partido, se definieron una serie de procedimientos internos orientados a depurar el listado de aspirantes que pretendían los avales del Partido de la U y a garantizar un juicioso cumplimiento de las normas en materia de financiación y ejecución de las campañas. Está plenamente documentado, cómo a solicitud del propio Partido de la U y después de los esfuerzos pioneros adelantados por la colectividad a mi cargo, se fue advirtiendo la necesidad de crear un mecanismo confiable que permitiera acceder a los antecedentes de los candidatos no solamente para nuestro Partido sino para todas las colectividades del país.

Así, el Partido de la U bajo mi dirección empezó a liderar esa revisión profunda y sistemática de los antecedentes de los candidatos. Ese proceso lo adelantamos en medio de enormes frustraciones derivadas de la falta de acceso a la información y en muchos casos de la imposibilidad física de tener conocimiento sobre los itinerarios vitales y judiciales de los candidatos, sobre sus antecedentes y sobre su trayec-

toria. Fueron decenas de ocasiones en las que a través de los medios de comunicación y en las mismas plenarias del Senado de la República, así como en reuniones con el Presidente Santos y de la Mesa de Unidad Nacional pedí que se pusiera a disposición de los partidos herramientas adecuadas que nos permitieran cumplir con la verificación de los antecedentes de los candidatos.

Una de las primeras respuestas a estas solicitudes fue la creación de la Ventanilla Única en el Ministerio del Interior y Justicia para ese efecto. Fue útil, pero como lo expresé, antes y ahora, fue absolutamente insuficiente. Era imposible jurídica y materialmente acceder a información completa y confiable. Por mi propia cuenta adelanté varias reuniones con los organismos de inteligencia, con la Policía, con el Director General de la Policía, con el entonces Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), con su director, con los funcionarios del Ministerio del Interior y Justicia, con el Viceministro. Procedimos a retirar los avales o abstenernos de tramitar todos aquellos en los que se advertían con fundamento riesgos asociados con el paramilitarismo, la guerrilla, el narcotráfico, etc.

Recuerda la opinión pública cómo, a raíz de la filtración de un informe de la Corporación Arco Iris, reclamamos el acceso pleno a esa información y, cómo el propio Gobierno no avaló en primera instancia el informe de la Corporación Arco Iris según declaraciones públicas del propio Presidente de la República. Yo exigí que se hiciera pública esa información. Yo mismo con el Secretario General del Partido, en la medida de lo posible, procedí a validar con los organismos de seguridad y de inteligencia la información limitada a la que fue posible acceder pues nunca nos entregaron formalmente el informe de Arco Iris. Acogimos las recomendaciones sobre todos aquellos casos en los que los organismos de seguridad así nos lo indicaron. Y además exigimos de los inscriptores un esfuerzo adicional para profundizar esa depuración, y hacerlos responsables de esa tarea. Por esa razón, el Partido de la U incluso llegó a no presentar candidatos del Partido a gobernaciones y alcaldías en Entidades Territoriales tan importantes como el departamento de La Guajira, el departamento de Magdalena, el departamento de Santander, entre otros. Puse en peligro mi propia vida. Lo hice con plena convicción, como se trataba de las primeras elecciones que se desarrollaban parcialmente bajo la vigencia de esta ley, era razonable comprender que había una curva de aprendizaje; Pero lo cierto es que a pesar de avances y apoyos, no recibimos toda la colaboración requerida. Por eso es necesario señalar que se requieren muchas modificaciones en el proceder del Estado para garantizar la completa y cabal aplicación de la ley.

Entiendo que hay unas limitaciones originadas en la reserva de las investigaciones y de los sumarios, que en muchas ocasiones se esgrimió para justificar la imposibilidad de dar acceso a información confiable sobre personas vinculadas a procesos relativos al narcotráfico, a grupos criminales al margen de la ley como guerrillas, paramilitarismo y carteles o a procesos de corrupción administrativa. En este frente, la precariedad de la información puesta a nuestra disposición fue angustiosa.

El Estado debe brindar mejor información depurada por las instituciones del propio Estado. Nadie pretendería que se viole la reserva de los expedientes, pero no resulta adecuado ni justo con el pueblo colombiano, que en el caso de existir información sobre personas que son objeto de investigaciones confiables en estas materias, se permita que lleguen hasta los tarjetones o que sean elegidos ante el silencio del gobierno de turno, o de los órganos de inteligencia. Los partidos deben hacer lo suyo y así lo hicimos nosotros cuando negamos varios centenares de avales o nos abstuvimos de tramitarlos tal como consta en la documentación oficial.

Por primera vez en la historia de Colombia en el Partido de la U y en otras colectividades, tuvimos absolutamente claro que era preferible perder curules que permitir que gentes al margen de la ley o con cuestionables antecedentes siguieran avanzando en su carrera política. Pero no estaba a nuestro alcance toda la información. Tal como lo expresé en comunicación enviada en la legislatura anterior al Ministro Fernando Carrillo, es indispensable de cara a las próximas elecciones tanto las parlamentarias como presidenciales que se revisen todas las normas aplicables a estos asuntos y los procedimientos que han de seguirse.

Cuando lideramos la aceptación de normas con rigurosidad inédita en nuestra historia política, en nuestro hemisferio y quizás en el mundo entero, lo hicimos sobre la base de que la responsabilidad de los partidos debería sustentarse en el compromiso integral del Estado para entregar toda la información necesaria. Es un principio que se encuentra en el corazón de la adopción de esta normatividad tan severa y de conformidad con lo establecido por la

propia Corte Constitucional hace parte de los presupuestos de aplicabilidad de la misma ley estatutaria en todos sus frentes.

Es decir, solo si el Estado a través de todas las instituciones con competencia en estos frentes se la juega absolutamente a fondo para prevenir la participación de los criminales, delincuentes y corruptos en la política, la ley podrá tener aplicación cabal.

Lo mismo, ocurre frente a la financiación y al manejo de los recursos en las campañas. Bajo mis orientaciones, como lo hicieron también otros partidos, el Partido de la U adoptó una serie de medidas para exigir la responsabilidad de los candidatos frente a sus obligaciones de información y frente al manejo pulcro de sus campañas. En este campo también hicimos humanamente todo lo que estaba a nuestro alcance, e hicimos tecnológicamente todo lo que estaba a nuestra disposición, con los instrumentos que recibimos al momento de asumir la presidencia del partido.

Sin embargo, aunque propusimos una serie de fórmulas para que todos los candidatos de todas las colectividades estuvieran sometidos a una vigilancia más estricta y comprometidos con unas herramientas que permitieran cumplir con el propósito de la ley en ese punto no se adoptaron medidas reglamentarias adecuadas. El Gobierno Nacional ciertamente hizo varias declaraciones públicas de importancia en esta materia, lo reconozco. Pero la batería instrumental, aún a esta fecha, no se ha desarrollado.

Por ello es necesario adoptar instrumentos de acceso a la información para los partidos, medidas de restricción de la circulación de efectivo para las campañas políticas, control de aportes, supervisión sobre actividades de las campañas no declaradas por los candidatos, dinamización del sistema Uriel, -en buena hora concebido por el Estado-, limitación de las circunstancias que favorecen la violación de los topes y la compra de conciencias y de votos, así como la transferencia de dineros provenientes de actividades ilegales incluida la corrupción administrativa en las campañas políticas.

Me asiste la convicción de que en momentos en los que el Congreso de la Republica pasa por una enorme crisis de credibilidad ante la opinión nacional, se le haría un enorme bien a Colombia si aplicamos con criterios absolutamente severos los postulados de la Ley Estatutaria de partidos políticos. Y además la modificamos para hacerla más severa y extender sus efectos a todos los conductos asociados con la corrupción administrativa. Para ello, además de la presente iniciativa, es necesario además, tramitar una Reforma Constitucional.

Y es que las preocupaciones surgen desde muchos frentes la corrupción galopa, vemos un incremento en la percepción acerca de la corrupción administrativa en las entidades territoriales que se pueden traducir en la aplicación de dineros de municipios y gobernaciones en las campañas de los parlamentarios favoritos de los mandatarios locales y regionales. Vemos una inquietante circulación de dinero del micro y el macrotráfico de estupefacientes en Colombia. Vemos la aparición de nuevos fenómenos criminales como la minería ilegal que, como ha sucedido en el pasado con otras mafias, puede pretender interferir o alterar el devenir del próximo proceso electoral.

Por todo lo anterior, sugerí al Gobierno respetuosamente conformar una comisión de personas con experiencia en estos frentes para proceder a adoptar medidas que puedan finalmente blindar las elecciones en todos los aspectos. Y ofrecí mi permanente colaboración.

En vista de que ese llamado no fue atendido, y con el propósito de acelerar la adopción de algunas medidas, someto a consideración del Congreso el presente proyecto con la claridad de su apuesta por una mejor severidad y eficacia para enfrentar la corrupción de tal suerte que se pueda afirmar que transitaron hacia un escenario de tolerancia cero con la corrupción.

En Colombia, en materia de financiación los partidos políticos han pasado de financiarse de forma exclusivamente privada a utilizar un sistema mixto con importantes aportes de carácter público. Semejante evolución se produce en paralelo con la propia consolidación de los partidos políticos como entes de relevancia pública y no meras asociaciones privadas.

Los recursos privados proceden de las cuotas de los afiliados cuando los hay, de los rendimientos patrimoniales del partido cuando los hay, de los donativos recibidos y de los préstamos que le son otorgados. Respecto a los recursos públicos, se puede establecer una división fundamental entre las aportaciones directas (transferencias desde el presupuesto público en función de determinados criterios objetivos) y las aportaciones indirectas, extremadamente heterogéneas, y que incluyen desde la cesión del dominio público hasta variadas exenciones fiscales, pasando por emisiones gratuitas y tasadas de propaganda en medios de comunicación.

Por lo general se exigen ciertos requisitos para la percepción de recursos públicos, como

una determinada cantidad de votos o de representación en el Congreso. En ciertos casos, se prohíben las contribuciones privadas procedentes de determinadas fuentes, pudiendo establecerse un límite a los fondos donados.

Es frecuente que existan organismos dedicados al control en el presupuesto de los partidos, así como mecanismos de sanción contra las irregularidades financieras.

Es así como se ha expedido normatividad respecto a la financiación de los partidos políticos que marcan la pauta para determinar las fuentes de recaudo, porcentajes, gasto e inversión de los recursos que poseen los partidos políticos, entre las cuales las más representativas son las siguientes:

- Ley 130 del 23 de marzo de 1994, *por medio de la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.* Esta ley estableció en su Capítulo IV de la Financiación Estatal y Privada a partir del artículo 12, todo lo atinente a la financiación de los partidos, de las campañas, los recursos procedentes de particulares en calidad de aportes, las líneas de crédito a que acceden los partidos para la obtención de más recursos, contribuciones de particulares, donaciones de personas jurídicas, además de la consecuente rendición de cuentas que se deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral en aras de garantizar la legalidad de los recursos en cuanto a procedencia, monto y destinación.

- Ley Estatutaria 1475 del 14 de julio de 2011, *por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.* Esta es la norma más reciente y establece claramente en el Título II - Capítulo 1° lo que tiene que ver con la financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, donde en 12 artículos a partir del número 16 hace referencia a:

• Fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos.

• Financiación estatal de los partidos y movimientos políticos.

• Destinación de los recursos.

• Rendición pública de cuentas.

• Fuentes de financiación.

• Financiación estatal para las campañas electorales.

• De los anticipos.

• L*ímites a la financiación privada.*

• L*ímites al monto de gastos.*

• Administración de los recursos y presentación de informes.

• P*érdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.*

• Financiación prohibida.

A pesar de esos esfuerzos, han quedado en el tintero una serie de conceptos relacionados con la financiación de los partidos y de los candidatos, que no han tenido el suficiente debate y carecen de regulación, con efectos severos sobre la transparencia electoral y política.

Tal es el caso de:

1. Limitaciones a la figura del anticipo, cuando en contra del interesado recaiga una investigación, proceso y/o sanción como consecuencia de situaciones que contempla la misma Constitución Política de Colombia en su Artículo 134.

2. El ingreso de dinero en efectivo al patrimonio de los partidos, movimientos y a las campañas electorales.

3. Las causales para la pérdida de financiación tanto de los partidos y movimientos políticos como de las campañas electorales.

4. La ventanilla única, concebida como un mecanismo eficaz para que los partidos políticos puedan avanzar en las consultas en materia de impedimentos o antecedentes judiciales consultando con los diferentes organismos de control y justicia del Estado, con miras a verificar la probidad de los aspirantes que solicitan su aval para las elecciones y sus antecedentes. Este mecanismo facilita el acceso a la información de los partidos y movimientos políticos y de los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, en lo que tiene que ver con sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, para que sea consultada en cualquier momento previo o posterior a campañas electorales o en actividades donde se requiera la participación política de los candidatos, partidos y movimientos.

Esta figura fue reglamentada mediante el Decreto número 2545 del 15 de julio de 2011, pero su aplicación estaba limitada para las elecciones del pasado 30 de octubre de 2011, sin tener en cuenta que se trata de un mecanismo que puede tener plena aplicación en cualquier momento siempre que se pretenda consultar los antecedentes, no solo de los candidatos que tienen aspiraciones a un cargo de elección popular, sino a los partidos y movimientos políticos respecto a su legitimidad y

funcionamiento, de ahí la importancia de reglamentar la ventanilla única de consulta como de carácter permanente.

Nuestro Congreso está en la obligación ética y política de sacar adelante normas más severas para combatir los efectos de la corrupción en la vida colombiana. La sociedad lo pide a gritos. En particular, en un acto legislativo será determinante extender la figura de la silla vacía a todos los delitos y especialmente a aquellas asociadas con la corrupción administrativa y el patrimonio colectivo. Debemos aprender de nuestros errores, superar los elementos que han engendrado la corrupción y con coraje y determinación cumplirle a Colombia.

Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2013, *por el cual se dictan medidas en relación con los mecanismos de participación ciudadana.*

Se ha generado una coyuntura particular nacida de la decisión política del Gobierno Nacional y la Mesa de Unidad Nacional, de alterar el Artículo Estatutario número 39 de la Ley 134 de 1994, según el cual la votación de un referendo no podrá coincidir con ningún otro acto electoral. Este artículo que se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución en el marco de los principios de reforma a la Carta Política, es de importancia manifiesta puesto que obedece a la libertad que tiene el elector de votar positiva o negativamente el cuestionario puesto a su decisión.

Es necesario que si se llegare a un acuerdo con los grupos armados en La Habana, Cuba, estos sean refrendados por el pueblo colombiano. La necesidad refrendatoria de ninguna manera implica una aceptación anticipada de tales acuerdos, finalmente es la ciudadanía la que debe decidir sobre temas de trascendencia histórica para la Nación.

Sin embargo, mezclar temas electorales, proselitistas, que implican la facultad y el derecho de elegir, con temas densos, de definición normativa que implican la facultad y el derecho a decidir por parte de los colombianos, es altamente inconveniente y jurídicamente inconstitucional.

Mezclar armas y paz con agitación proselitista es dañino.

Las elecciones presidenciales o parlamentarias dan paso al proselitismo político donde se busca que los colombianos apoyen unos candidatos en cambio los mecanismos de participación buscan aprobar unas reglas generales que se extienden en el tiempo y quedan marcadas en la historia jurídica del país y en las funciones de las instituciones y del que hacer del Estado.

La concurrencia de los dos procesos electorales abre la puerta para que el proceso de paz se diluya en proselitismos políticos que sirven a los candidatos que buscan votos. En el mismo sentido, la coincidencia de los procesos de elección de representación política con una decisión de una norma constitucional lleva al elector a la confusión e impide un debate sereno, consciente, profundo y eficiente sobre los efectos que una norma tenga para la Nación hacia el futuro. El voto para elegir ha de ser intocable, intangible y no puede ser influido, condicionado, determinado o alterado por un proceso distinto. Eso es lo que ha querido el constituyente.

Por ello los mecanismos refrendatorios del proceso de paz y en general todos y cada uno de los temas referentes a la paz deben estar libres de cualquier tinte de proselitismo electoral de coyuntura.

Los mecanismos de participación ciudadana fueron incluidos en el texto constitucional con el fin de que la ciudadanía participara de manera directa y libre de las decisiones estatales.

La importancia del referendo radica en que las normas sometidas al escrutinio del pueblo tienen una fuerza jurídica de especial importancia en tanto son emanadas del pueblo mismo como actor activo y principal de la democracia, sin que sus decisiones sean determinadas por delegados. Así lo entendió el constituyente del 1991 cuando construyó los mecanismos de reforma de la Constitución.

Pero no es el único mecanismo. En efecto bajo el Título XIII de la Constitución Nacional el constituyente plasmó las formas mediante las cuales la constitución podría ser reformada y dio varios aspectos que deben ser tenidos en cuenta para reformar la constitución y para la participación ciudadana, los cuales deben ser observados de manera sistemática pues comprenden las garantías para que el espíritu constitucional inicial no sea alterado.

En particular el artículo 378 superior consagró los requisitos particulares que se deben observar para modificar la constitución mediante referendo así:

Artículo 378*. Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en las condiciones del artículo 155, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitu-*

*cional que el mismo Congreso incorpore a la ley**. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente**.*

La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

Como se observa, de la norma superior el constituyente dio especial importancia a la libertad que debe tener el elector al momento de decidir sobre si aprueba o no la norma puesta a su disposición. La explicación de libertad del elector no sólo comprende el contenido de las preguntas que se sometan a escrutinio, sino que también involucra la posibilidad de que el elector tenga los suficientes argumentos que le permitan tomar la decisión que más se ajuste a su pensamiento y fundamente su decisión alejada de ligerezas o presiones de cualquier naturaleza.

Por lo anterior, la finalidad del Artículo 378 de la Constitución Nacional es inequívoca y directa al mencionar que el referendo para reformar la Carta Política debe ser presentado al pueblo colombiano de manera que este pueda escoger libremente el temario del articulado, sin que se considere otro tipo de expresión popular que pueda influir, disminuir o subyugar sus posiciones o su pensamiento.

Por ello, es necesario entonces que la fecha en la cual el pueblo sea convocado a tomar una decisión de particular trascendencia para la vida nacional no concurra con otra decisión de carácter electoral pues esta concurrencia podría influir en uno u otro sentido. De igual manera los candidatos a elecciones populares podrían encontrar en el mecanismo de participación una ruta electoral que contraría la esencia de la consulta normativa, pues existe una gran diferencia entre los procesos decisorios directos del pueblo colombiano donde los electores inciden directa y significativamente en el rumbo de sus vidas y otra son los procesos electorales propios de la democracia representativa, donde en la práctica los sufragantes deciden la persona que los representa ante las instituciones del Estado.

En este orden de ideas, la democracia participativa y la democracia representativa son dos conceptos que aunque no se contraponen el uno al otro, si son diferentes de cara a los electores e implican derechos y funciones distintas. Pues una cosa es análisis que hace el elector sobre una determinada norma que regirá sus vidas permanentemente y otra es el ejercicio político que hace con respecto a la conveniencia y preferencia de candidatos. Dos cosas que no pueden hacerse el mismo día puesto que desnaturalizaría la condición del referendo trasladándola a una aceptación o negación de una política gubernamental propia de un tipo constitucional de participación ciudadana plebiscitaria.

La libertad de que trata la Constitución en materia de referendo es absoluta y no se puede ver coartada de manera alguna. El hecho de concurrir a dos llamados en el mismo día amenaza dicha libertad.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado que las herramientas constitucionales que permiten modificar la Constitución deben ser evaluadas de manera integral y sistemática pues todas las reglas buscan el amparo de la normatividad superior que regirá nuestros destinos.

Por otra parte en sentencia de revisión constitucional del **Proyecto de Ley Estatutaria número 92 de 1992 Senado, 282 de 1993 Cámara,** *por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*[1]. Hoy convertido en la ley 134 de 1994 y que pretende modificar por el Gobierno Nacional, la Corte Constitucional fue bastante clara en mencionar que la restricción normativa obedecía al otorgamiento que hace el legislador de más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de participación ciudadana, con los siguientes términos:

***4.7.** Por su parte, el **artículo 39** señala que el referendo se deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la solicitud, y la votación no podrá coincidir con ningún otro acto electoral.*

Lo anterior pretende, COMO ASÍ LO QUISO EL CONSTITUYENTE DE 1991, que no se desvíe la atención del debate en torno a la aprobación o derogación de una ley o de un acto legislativo, con la realización de otro acto de carácter electoral.

Esta norma reproduce en parte, el contenido del artículo 377 de la Constitución Política, que dispone que el referendo constitucional deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del acto legislativo. ***De otra parte, no obstante que la Constitución no consagra en forma expresa respecto de la convocatoria a referendo, la***

[1] Sentencia C180 de 1994.- Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara de abril 14 de 1994.

prohibición de que coincida con otra elección, como sí lo hace en su artículo 104 en relación con la consulta del orden nacional, juzga la Corte que ella encuadra en la competencia que el Constituyente confirió al legislador en el artículo 258 de la Carta Política, para implantar mediante ley, mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho en cabeza de todo ciudadano.

4.8. *El* ***artículo 40*** *establece que las campañas de los procesos de participación ciudadana finalizarán a las doce de la noche (12:00 p. m.), del día anterior al señalado para la votación.*

Esta norma, expedida en desarrollo de la facultad del legislador para regular y desarrollar aquellos aspectos concernientes a los mecanismos de votación, tiene como finalidad darle al elector la posibilidad de tomar una decisión tranquila y consiente, (SIC) sin que el día de la votación se vea posiblemente "intimidado" y presionado por la información de las distintas campañas. Por lo tanto, ella se orienta a rodear al proceso decisorio del clima propicio para que el ciudadano haga una elección libre.

Como se observa de la jurisprudencia transcrita, la posibilidad de realizar un referendo en la misma fecha de una elección, contradice la finalidad que la propia constitución buscó con la redacción de su Título XIII, en la medida en que la concurrencia de dos fenómenos electorales tan disimiles entre sí, mina la posibilidad de debate, restringe las garantías del libre ejercicio de participación ciudadana, confunde al elector, plebiscita el referendo, convierte la discusión académica en proselitismo político y traslada una decisión jurídica con efectos *atempore* e indefinidos en apoyo a políticas circunstanciales, coyunturales y temporales.

Finalmente, el mecanismo refrendatorio debe garantizar que no se presente proselitismo armado. La propuesta del Gobierno y la Unidad Nacional lo habilita. Es inconveniente por obvias razones y además inconstitucional pues ya el marco constitucional para la paz estableció la entrega de las armas como prerrequisito para la activación de los mecanismos que contempla.

En consideración a todo lo anterior presento este proyecto que sin duda, podrá ser mejorado y corregido, pero que defiende, en todo caso y de mejor manera, el interés superior de los colombianos en todo tiempo.

Siendo las 3:15 p. m., la Presidencia da por terminada la Audiencia Pública.

El Presidente, honorable Senador,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente, honorable Senador,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

CONTENIDO

Gaceta número 794 - Jueves, 3 de octubre de 2013
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTAS DE COMISIÓN
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cuatrienio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014 - Primer Periodo **Págs.**
Sesiones Ordinarias
Acta número 07 de 2013 (septiembre 3)..... 1
Audiencia pública de 2013 (septiembre 16) 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013